



INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez esta demanda, informándole que la misma fue subsanada oportunamente.

Asimismo, informo que consultada la página del Adres, la codemandada Luz Helena Restrepo Marín, se encuentra afiliada a la Nueva EPS.

ADRES

**MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	30324148
NOMBRES	LUZ HELENA
APELLIDOS	RESTREPO MARIN
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	CALDAS
MUNICIPIO	MANIZALES

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	NUEVA EPS S.A.	CONTRIBUTIVO	01/07/2022	31/12/2999	BENEFICIARIO

Manizales, 20 de enero de 2023

JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO
SECRETARIO

170014003009-2022-00799-00
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a pronunciarse frente a la demanda verbal Sumaria de Responsabilidad Civil Extra Contractual promovida por Adriana Marcela Hoyos Vélez, quien actúa por conducto de apoderado judicial, contra Luz Helena Restrepo Marín y Robinson Quintero Buitrago.

Del estudio del libelo, la subsanación y sus anexos, se deduce:



- La demanda se subsanó en debida forma, y reúne los requisitos señalados en el artículo 82 del Código General del Proceso.

- Por la cuantía, este Despacho es competente para conocer de la presente acción.

- Por tratarse de un proceso verbal Sumario, se le dará el trámite que corresponde al tenor del artículo 390 y Ss. del C. General del Proceso.

Se califica de suficiente la caución presentada por el mandatario judicial de la parte actora a través de la Poliza No. EC100024383, expedida por la compañía Seguros Mundial. En consecuencia, se decretará la medida cautelar deprecada, consistente en la inscripción de la demanda sobre el vehículo de placas IDG 951, propiedad de la codemandada Luz Helena Restrepo Marín.

Líbrese el respectivo oficio el cual será remitido directamente por la Secretaría del Juzgado a la Secretaría de Movilidad de Manizales, estando a cargo de la parte convocante la cancelación de los rubros que implica dicha actuación.

Una vez se haya materializado la inscripción de la cautela, se procederá con la notificación del codemandado Robinson Quintero Buitrago a la dirección física señalada en el escrito genitor, para lo cual se dispondrá en su momento el envío de las diligencias al Centro de Servicios Judiciales Civil Familia.

Asimismo, en atención a la solicitud impetrada por la parte actora, y conforme a la constancia secretarial que antecede, se accede, por el momento, a oficiar a la Nueva EPS para que aporte los datos de dirección física y electrónica que reposen en la base de datos de dicha entidad a nombre de la codemandada Luz Helena Restrepo Marín. Por la Secretaría líbrese el respectivo oficio.

Finalmente, se requerirá a la parte actora para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto por estado electrónico, cumpla con las cargas procesales a su cargo, esto es, materializar la medida cautelar decretada y sujeta a registro, so pena de decretarse el desistimiento tácito al acto procesal que legalmente corresponda; asimismo para que una vez la misma se encuentre materializada, proceda a la notificación del codemandado Robinson Quintero Buitrago.

Por lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales, Caldas,
RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la demanda verbal Sumaria de Responsabilidad Civil Extra Contractual promovida por Adriana Marcela Hoyos Vélez contra Luz Helena Restrepo Marín y Robinson Quintero Buitrago.



SEGUNDO.- IMPRIMIR al presente asunto el trámite del proceso verbal Sumario, de que trata el artículo 390 y Ss. del C. G. del P.

TERCERO.- CORRER traslado de la demanda a la parte demandada por el término de diez -10- días.

CUARTO.- CALIFICAR de suficiente la caución presentada por el mandatario judicial de la parte actora. En consecuencia, se decreta la medida cautelar deprecada, consistente en la inscripción de la demanda sobre el vehículo de placas IDG 951, propiedad de la codemandada Luz Helena Restrepo Marín.

Líbrese el respectivo oficio el cual será remitido directamente por la Secretaría del Juzgado a la Secretaría de Movilidad de Manizales, estando a cargo de la parte convocante la cancelación de los rubros que implica dicha actuación.

QUINTO.- OFICIAR a la Nueva EPS, para que en un término no superior a diez (10) días, informe acerca de las direcciones físicas y/o electrónicas registradas en su base de datos a nombre de la codemandada Luz Helena Restrepo Marín.

Expídase el oficio a la entidad respectiva, y por secretaría comuníquese conforme lo establece la Ley 2213 de 2022.

SEXTO.- DISPONER que una vez se haya materializado la inscripción de la cautela se proceda con la notificación de la parte demandada.

SÉPTIMO.- REQUERIR a la parte actora para que cumpla las cargas procesales impuestas por el despacho, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta decisión por estados electrónicos, siendo estas: (i) materializar la medida cautelar decretada y sujeta a registro, so pena de decretarse el desistimiento tácito al acto procesal que legalmente corresponda, y, (ii) una vez consumada la cautela, realizar la notificación del codemandado Robinson Quintero Buitrago a la dirección física reportada en la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
J U E Z

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8b3ffc6a88dd083f1acc3c7248c6fb8865ba12421990b0ae21991e91434753f**

Documento generado en 23/01/2023 12:05:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>